

Bogotá D.C., 12 FEB 2026

Señor

SALOMON PRECIADO HERNANDEZ (C.C. 79.497.518)

Predio denominado "FINCA LA FLORIDA"

Vereda La Catalina

Caucasia – Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. 20256060018025 de fecha 15 de diciembre de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-02-0251A).

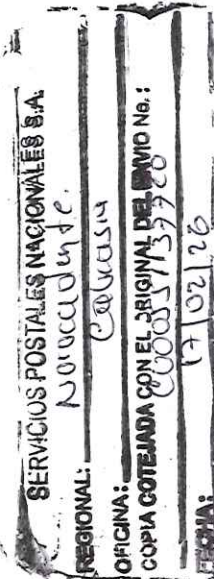
Respetado señor,

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060018025 de fecha 15 de diciembre de 2025, a la dirección del predio denominado "FINCA LA FLORIDA", ubicado en la vereda La Catalina, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005470536CO de fecha 19 de enero de 2026, recibida el día 21 de enero del 2026, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060018025 de fecha 15 de diciembre de 2025, al señor **SALOMON PRECIADO HERNANDEZ**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **SALOMON PRECIADO HERNANDEZ** y con el fin de

FR-AD-13 Ver.04

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. – Colombia
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucasia- Antioquia.
contactenos@autopistasdelnordeste.com.co



de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20256060018025** de fecha 15 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado FINCA LA FLORIDA, ubicado en la vereda La Catalina, jurisdicción del municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-02-0251A**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-20697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y cedula catastral No. **05 154 00 04 00 00 0004 0067 0 00 00 0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20256060018025** de fecha 15 de diciembre de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2026.02.10
09:44:03 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. **20256060018025** de fecha 15 de diciembre de 2025.

Elaboró: Abogado Predial (F. Vega)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060018025



Fecha: 15-12-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado FINCA LA FLORIDA, ubicado en la vereda La Catalina, jurisdiccion del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 2022-6060010815 del 08 de agosto de 2022, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0251A** de fecha 20 de diciembre de 2021, elaboradas por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (296,69 m²)**.

Que la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas **INICIAL K58+126.28 I - FINAL K58+174.07 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "FINCA LA FLORIDA", ubicado en la Vereda La Catalina, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-20697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. 05 154 00 04 00 00 0004 0067 0 00 00 0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POLIGONO A:** NORTE: En longitud de uno coma cuarenta y nueve metros (1,49 mts), con (P6-P7) PREDIO SOBRANTE ACN-02-0251A; SUR: En longitud de cero metros (0,00 mts), con (P8) PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; ORIENTE: En longitud de cinco coma treinta y siete metros (5,37 mts), con (P7-P8) PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; OCCIDENTE: En longitud de cinco coma cero siete metros (5,07 mts), con (P8-P6) ERNESTO MANCHEGO ACN-02-0254; **POLIGONO B:** NORTE: En longitud de cero metros (0,00 mts), con (P8) PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; SUR: En longitud de cinco coma setenta y cuatro metros (5,74 mts), con (P10-





Documento firmado digitalmente

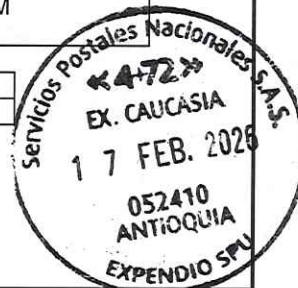


P11) ZONA DE RESERVA VIAL, VIA ZARAGOZA-CAUCASIA; **ORIENTE:** En longitud de dieciséis coma quince metros (16,15 mts), con (P8-P10) PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; **OCCIDENTE:** En longitud de catorce coma veintiocho metros (14,28 mts), con (P11-P8) ERNESTO MANCHEGO ACN-02-0254; **POLIGONO C:** **NORTE:** En longitud de diecisiete coma setenta y seis metros (17,76 mts), con (P1-P2) PREDIO SOBRANTE ACN-02-0251A; **SUR:** En longitud de veinte metros (20,00 mts), con (P3-P4) ZONA DE RESERVA VIAL, VIA ZARAGOZA-CAUCASIA; **ORIENTE:** En longitud de catorce coma noventa y un metros (14,91 mts), con (P2-P3) ERNESTO MANCHEGO ACN-02-0254; **OCCIDENTE:** En longitud de once coma sesenta y tres metros (11,63 mts), con (P4-P1) PREDIO EL PORVENIR ACN-02-0255; franja de terreno que se requiere con las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y/o especies existentes en el área requerida, expresamente relacionados en la ficha predial, como se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1: VIVIENDA: PISO EN CONCRETO PULIDO, MUROS EN BLOQUE A LA VISTA Y VIGA DE AMARRE PERIMETRAL EN CONCRETO REFORZADO, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, 3 PUERTAS EN MADERA, 2 VENTANAS EN MADERA Y VARRILLA DE 3/8. DIMENSIONES 6.33M x 7.1M, CON UNA VETUSTEZ DE 18 AÑOS Y ESTADO BUENO DE CONSERVACION.	44,94	M2
C2: BAÑO CON PISO EN CONCRETO RUSTICO, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA REDONDA, CON MUROS EN MADERA ASERRADA, INCLUYE BATERIA SANITARIA SENCILLA. DIMENSIONES 3.10M x 3.10M, CON UNA VETUSTEZ DE 3 AÑOS, ESTADO BUENO DE CONSERVACION.	9,61	M2

CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 9 POSTES EN MADERA ASERRADA. DIMENSIONES 6.30 mts x 4.90 mts	30,87	M2
CA2: ZONA DURA, EN CONCRETO RUSTICO CON ESPESOR DE 0.05M. DIMENSIONES 5.00 mts x 3.55 mts.	17,75	M2
CA3: ENRAMADA CON PISO EN CONCRETO PULIDO, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 4 POSTES EN MADERA. DIMENSIONES 5.00 mts x 4.50 mts.	22,50	M2
CA4: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 5 POSTES EN MADERA, INCLUYE FOGON ARTESANAL. DIMENSIONES 5.00M x 4.1M.	20,50	M2
CA5: GALPON, CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA Y LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO EN POSTES EN MADERA, INCLUYE MALLA ESLABONA DE PVC. DIMENSIONES 2.50Mx 5.0M.	12,50	M2
CA6: ESTRUCTURA VIGACIMIENTO EN CONCRETO REFORZADO CON MEDIDAS DE 0.25 mts 0.40 mts Y UNA LONGITUD DE 9.20 mts.	17,90	M
CA7: CERCA CON POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 2 METROS, CONSTA DE 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS.	35,09	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN





Documento firmado digitalmente



PLANTAS ORNAMENTALES 4 AÑOS	4	0,00	UND
ACACIO 5 AÑOS	1	0,00	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 1832 del 21 de diciembre de 2018, otorgada por la Notaría Única de Cauca.

Que el actual propietario del **INMUEBLE** es la siguiente persona natural: señor **SALOMON PRECIADO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.497.518, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, a través de Compraventa realizada a través de la Escritura Pública Nro. 118 del 14 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Única de Ebéjico, debidamente registrada en la anotación 29, del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-20697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 24 de enero de 2022, con alcance del 09 de mayo de 2025, en el cual conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 5 de abril de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA (\$52.225.913,70)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	1,07	\$130.000,00	\$ 139.100,00
Total Terreno					\$ 139.100,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
	Ca1: Cerca	m	3,22	\$ 17.900	\$ 57.638,00
Total Anexos					\$ 57.638,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes					\$ -
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 0,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 196.738,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 5 de abril de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 5 de abril de 2024, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **SALOMON PRECIADO HERNANDEZ**, la Oferta Formal de Compra Nro. **ADN-GP-3970** del 21 de agosto de 2024, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra Nro. **ADN-GP-3970** del 21 de agosto de 2024, procedió a expedir el oficio de citación Nro. **ADN-GP-3971** del 21 de agosto de 2024, dirigido al señor **SALOMON PRECIADO HERNANDEZ**, enviado a la dirección del Predio, y recibido el día 21 de agosto de 2024, de conformidad con





Documento firmado digitalmente



lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra de manera personal al señor **SALOMON PRECIADO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.497.518, el día 27 de agosto de 2024.

Que mediante oficio **ADN-GP-3972** del 12 de septiembre de 2024 la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3970** del 21 de agosto de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-20697, inscrita el día 12 de septiembre de 2024 bajo la anotación Nro. 36.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-20697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio, gravámenes y/o medidas cautelares consistentes en:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 576 de 11 de junio de 1992 de la Notaría Única de Sahagún, en favor de **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A.**, inscrita el 25 de junio de 1992 en la anotación Nro. 2.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 272 de 14 de marzo de 1995 de la Notaría Única de Caucaasia, en favor de **B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED**, inscrita el 5 de abril de 1995 en la anotación Nro. 3, quien posteriormente realizó la **CESIÓN DE DERECHOS DE SERVIDUMBRES DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS INMUEBLES**, mediante Escritura Pública Nro. 4317 de 9 de octubre de 1995 de la Notaría Treinta y Seis de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública Nro. 3608 de 3 de septiembre 1996 de la Notaría Treinta y Seis de Bogotá, en favor de **OLEDUCTO CENTRAL S.A.**, ambas inscritas el 3 de marzo de 1997 en las anotaciones Nro. 4 y 5, respectivamente.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública Nro. 216 de 16 de marzo de 1998 de la Notaría Única de Sahagún, en favor de **OLEDUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"**, inscrita el 6 de julio de 1999 en la anotación Nro. 6.

Que mediante Memorando número **20256040129263** del 22 de julio de 2025 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-02-0251A** de fecha 20 de diciembre de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con radicado número **20254090812602** de 01 de julio de 2025.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE





Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0251A** de fecha 20 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2 Tramo 1 (Zaragoza- Caucasia), con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (296.69 m2)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K58+126.28 I** (margen derecha) - **FINAL K58+174.07 I** (margen derecha), correspondiente a la Unidad Funcional Nro. 2 tramo 1 (Zaragoza - Caucasia), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**Finca La Florida**", ubicado en la Vereda La Catalina, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-20697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. **05 154 00 04 00 00 0004 0067 0 00 00 0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POLIGONO A: NORTE:** En longitud de uno coma cuarenta y nueve metros (1,49 mts), con (P6-P7) **PREDIO SOBRANTE ACN-02-0251A; SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con (P8) **PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; ORIENTE:** En longitud de cinco coma treinta y siete metros (5,37 mts), con (P7-P8) **PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; OCCIDENTE:** En longitud de cinco coma cero siete metros (5,07 mts), con (P8-P6) **ERNESTO MANCHEGO ACN-02-0254; POLIGONO B: NORTE:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con (P8) **PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; SUR:** En longitud de cinco coma setenta y cuatro metros (5,74 mts), con (P10-P11) **ZONA DE RESERVA VIAL, VIA ZARAGOZA-CAUCASIA; ORIENTE:** En longitud de dieciséis coma quince metros (16,15 mts), con (P8-P10) **PREDIO A FAVOR DE LA ANI - ACN-02-0251; OCCIDENTE:** En longitud de catorce coma veintiocho metros (14,28 mts), con (P11-P8) **ERNESTO MANCHEGO ACN-02-0254; POLIGONO C: NORTE:** En longitud de diecisiete coma setenta y seis metros (17,76 mts), con (P1-P2) **PREDIO SOBRANTE ACN-02-0251A; SUR:** En longitud de veinte metros (20,00 mts), con (P3-P4) **ZONA DE RESERVA VIAL, VIA ZARAGOZA-CAUCASIA; ORIENTE:** En longitud de catorce coma noventa y un metros (14,91 mts), con (P2-P3) **ERNESTO MANCHEGO ACN-02-0254; OCCIDENTE:** En longitud de once coma sesenta y tres metros (11,63 mts), con (P4-P1) **PREDIO EL PORVENIR ACN-02-0255; franja de terreno que se requiere con las construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y/o especies existentes en el área requerida, expresamente relacionados en la ficha predial, como se relaciona a continuación:**

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1: VIVIENDA: PISO EN CONCRETO PULIDO, MUROS EN BLOQUE A LA VISTA Y VIGA DE AMARRE PERIMETRAL EN CONCRETO REFORZADO, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, 3 PUERTAS EN MADERA, 2 VENTANAS EN MADERA Y VARILLA DE 3/8. DIMENSIONES 6.33M x 7.1M, CON UNA VETUSTEZ DE 18 AÑOS Y ESTADO BUENO DE CONSERVACION.	44,94	M2
C2: BAÑO CON PISO EN CONCRETO RUSTICO, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA REDONDA, CON MUROS EN MADERA ASERRADA, INCLUYE BATERIA SANITARIA SENCILLA. DIMENSIONES 3.10M x 3.10M, CON UNA VETUSTEZ DE 3 AÑOS, ESTADO BUENO DE CONSERVACION.	9,61	M2

CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 9 POSTES EN MADERA ASERRADA. DIMENSIONES 6.30 mts x 4.90 mts	30,87	M2
CA2: ZONA DURA, EN CONCRETO RUSTICO CON ESPESOR DE 0.05M. DIMENSIONES 5.00 mts x 3.55 mts.	17,75	M2
CA3: ENRAMADA CON PISO EN CONCRETO PULIDO, CUBIERTA EN	22,50	M2





Documento firmado digitalmente



LAMINA DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 4 POSTES EN MADERA. DIMENSIONES 5.00 mts x 4.50 mts.		
CA4: ENRAMADA CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO CON 5 POSTES EN MADERA, INCLUYE FOGON ARTESANAL. DIMENSIONES 5.00M x 4.1M.	20,50	M2
CA5: GALPON, CON PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA Y LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, SOSTENIDO EN POSTES EN MADERA, INCLUYE MALLA ESLABONA DE PVC. DIMENSIONES 2.50Mx 5.0M.	12,50	M2
CA6: ESTRUCTURA VIGACIMIENTO EN CONCRETO REFORZADO CON MEDIDAS DE 0.25 mts 0.40 mts Y UNA LONGITUD DE 9.20 mts.	17,90	M
CA7: CERCA CON POSTES EN MADERA ASERRADA CADA 2 METROS, CONSTA DE 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS.	35,09	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PLANTAS ORNAMENTALES 4 AÑOS	4	0,00	UND
ACACIO 5 AÑOS	1	0,00	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **SALOMON PRECIADO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.497.518, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **OLEDUCTO DE COLOMBIA S.A. "ODC"** y **OLEDUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA"** en atención a que sobre el predio existen Limitaciones al Dominio consistentes en servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, constitución de servidumbre de oleoducto y tránsito, cesión de derechos de servidumbres de oleoducto y tránsito este y otros inmuebles y constitución de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025





Documento firmado digitalmente



OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Lorie Vanessa Alean Morelo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: LORIE VANESSA ALEAN MORELO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

